

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Ocho (08) de Junio de dos mil Veintiuno (2.021).

Mediante apoderado judicial el señor **ORLANDO JAIMES CHAPARRO** presenta demanda verbal de restitución de inmueble arrendado en contra de la señora **SANDRA MILENA RINCÓN ACEVEDO**.

Al revisarse la demanda junto con los anexos aportados, observa el Despacho que presenta el siguiente defecto:

La parte actora en la demanda señala lo siguiente en el acápite de: **"PROCESO COMPETENCIA Y CUANTÍA**

Se trata de un proceso declarativo que debe ventilarse y decidirse por el proceso verbal según los artículos 368 y ss. y 384 del Código General del Proceso.

Por la ubicación del inmueble y la cuantía, es usted competente Señor Juez, para conocer de esta litis."

El art. 82 señala los requisitos de la demanda y en su numeral 9 del C. G. P. establece: "La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite". El actor debe determinar la cuantía del proceso como lo contempla la anterior norma, en concordancia con el art. 26 numeral 6 ibídem.

Lo anterior se requiere con el fin de evitar posteriormente eventuales nulidades.

Las razones anteriores obligan al Juzgado a inadmitir la demanda, y a fin de que se corrijan los defectos advertidos, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR LA ANTERIOR DEMANDA VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, interpuesta mediante apoderado judicial por el señor **ORLANDO JAIMES CHAPARRO** contra la señora **SANDRA MILENA RINCÓN ACEVEDO**, por las razones antes descritas.

SEGUNDO: Conceder el término legal de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo (Artículo 90 C.G.P.).

TERCERO: RECONÓCESE y TIÉNESE al Doctor **DIEGO EDUARDO JAIMES MORENO**, identificado con C.C. No. 91.538.565 y T.P. de Abogado No. 243.882 del C.S.J., como apoderado judicial del señor **ORLANDO JAIMES CHAPARRO**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez